

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 66 pesetas

Año XV

Lunes 19 de junio de 1950,

Núm. 170

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del edificio para Gobierno Civil de Badajoz	2666	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otro de 12 de mayo de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Tuhani Ben Er-rats Ali El Achdir, súbdito marroquí y ex combatiente de la campaña de Africa y de nuestra Guerra de Liberación	2666	Orden de 14 de junio de 1950 por la que se aclara que las retribuciones que perciben los funcionarios de las Fiscalías de Tasas por los conceptos de «Auxilio familiar» y «Auxilio de escolaridad» están sujetas a tributación por la Tarifa primera de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria	2670
Otro de 12 de mayo de 1950 por el que se autoriza a este Departamento para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de los edificios que se citan, destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil	2666	Otra de 14 de junio de 1950 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición convocada por Orden de 17 de mayo de 1950 para cubrir vacantes de Corredores Colegiados de Comercio, en turno restringido, y constituir el escalafón a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 9 de mayo de 1950	2670
Otro de 19 de mayo de 1950 por el que se acepta, en nombre del Estado, la casa que se cita, ofrecida gratuitamente por el Ayuntamiento de Alcora (Castellón), para su adaptación a los servicios fusionados de Correos y Telégrafos	2666	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 19 de mayo de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Rahat Charriadi, súbdito marroquí, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación	2667	Orden de 31 de mayo de 1950 por la que se faculta a los Jefes de los Servicios regionales y provinciales del Departamento para disponer en cada caso la salida de funcionarios con derecho a dietas	2670
Otro de 19 de mayo de 1950 por el que se autoriza para adquirir en Sorla, mediante concurso, terrenos con destino a la construcción de viviendas para funcionarios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación	2667	Otra de 29 de mayo de 1950 por la que se aprueba la celebración de dos Cursos de capacitación sobre Industrias Lácteas y Lucha contra las plagas del campo en Quinto de Ebro, provincia de Zaragoza	2670
Otro de 19 de mayo de 1950 por el que se autoriza a este Departamento para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de los edificios que se mencionan, destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil	2667	Otra de 29 de mayo de 1950 por la que se aprueba la celebración de quince Cursos sobre Cultivo de cereales, Viticultura y Plagas del campo en varios pueblos de la provincia de Navarra	2671
Otro de 26 de mayo de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a don Battasar Palma Constancio, súbdito portugués, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación	2667	Otra de 29 de mayo de 1950 por la que se aprueba la celebración de veintitrés Cursos de capacitación sobre Horticultura, Ganadería, Elaboración de vinos, Avicultura, Industrias lácteas y otros en veintitrés localidades de la provincia de Barcelona	2671
Otro de 26 de mayo de 1950 por el que se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda y con la Caja Postal de Ahorros los préstamos necesarios para la construcción de un bloque de tres edificios, propiedad del Estado, situados en la manzana 38 de la colonia «Los Remedios» de Sevilla, para destinarios a facilitar viviendas a funcionarios dependientes de la citada Dirección General	2667	Otra de 29 de mayo de 1950 por la que se aprueba la celebración de ocho Cursos de capacitación sobre Abonos y labores, Alternativas de cosechas, Cultivos de regadíos, Árboles frutales y Lucha contra plagas de los pueblos de la comarca de Villadiego, de la provincia de Burgos	2671
Otro de 26 de mayo de 1950 por el que se autoriza a este Departamento para aumentar la operación concertada con el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de un grupo de viviendas con destino al alojamiento permanente de las fuerzas de la Guardia Civil en Ciudad Real	2668	Otra de 12 de junio de 1950 por la que se aprueba la celebración de un Curso sobre «La iniciación agrícola en la Escuela primaria y metodología de su enseñanza» en Burgos	2671
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 19 de mayo de 1950 sobre creación y construcción en Algeciras de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera	2668	Orden de 28 febrero de 1950 por la que se dispone la publicación del escalafón general del personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio	2671
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 14 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Matilde Primo Maza contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril de 1949	2669	Orden de 16 de junio de 1950 por la que se modifican las normas complementarias de trabajo en el manipulado, de papel de fumar	2679
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 1 de junio de 1950 por la que se nombran Oficiales de primera clase del Cuerpo de Interpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo a los señores que se citan	2669	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil, para recogida de buzones en Melilla y su extrarradio y su transporte a las oficinas y Administración Principal	2680
Otra de 12 de junio de 1950 por la que se autoriza la celebración, en esta capital de la III Reunión Nacional de Sanitarios Españoles, durante los días del 9 al 14 de abril de 1951	2670	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a don Angel Díaz Cavada la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Rabadiello, Allenc y Villampero», del Ayuntamiento de Salas (Oviedo)	2680
		Adjudicando a don Jesús Romero Mingote la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Quintana Redonda (Soria)»	2680
		TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 26 viviendas y urbanización en Herrera de Pisuerga (Palencia)	2680
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del edificio para Gobierno Civil de Badajoz.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, previa liberación del Consejo de Ministros y de conformidad con el Consejo de Estado.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación del edificio destinado a Gobierno Civil de Badajoz, por importe de dos millones doscientas setenta y un mil diecinueve pesetas con noventa y seis céntimos, que se abonarán: setecientas setenta y un mil diecinueve pesetas con noventa y seis céntimos con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, de la Sección tercera del presupuesto de gastos para el año en curso, y un millón quinientas mil pesetas con cargo al presupuesto para el año mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo segundo.—Las obras de referencia se llevarán a cabo por el sistema de Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Tuhami Ben Er-raï Ali El Achdir, súbdito marroquí y ex combatiente de la campaña de África y de nuestra Guerra de Liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Tuhami Ben Er-raï Ali El Achdir, súbdito marroquí y ex combatiente de la Campaña de África y de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se autoriza a este Departamento para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de los edificios que se citan, destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil.

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil en varias localidades, y apreciándose cumplidos en los mismos los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos

veintiséis), que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de los siguientes edificios, destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil: uno, en Medina de Pomar (Burgos), con presupuesto de novecientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas con dieciocho céntimos, y aportación municipal de ciento cuatro mil pesetas; otro, en Alconera (Badajoz), con presupuesto de quinientas quince mil seiscientos setenta y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos, y aportación municipal de sesenta y tres mil pesetas. y otro, en Almodóvar del Río (Córdoba), con presupuesto de quinientas diez mil ciento setenta y cinco pesetas con treinta y seis céntimos, y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas. Todos ellos con sujeción a los respectivos proyectos, formalizados por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—Del total de cada presupuesto indicado en el artículo anterior, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, el cincuenta por ciento, del que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, el cuarenta por ciento, reembolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declara de interés nacional.

Artículo cuarto.—Por los Ministros de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 19 de mayo de 1950 por el que se acepta, en nombre del Estado, la casa que se cita, ofrecida gratuitamente por el Ayuntamiento de la villa de Alcora (Castellón) para su adaptación a los servicios fusionados de Correos y Telégrafos.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para aceptar, con carácter definitivo, en nombre del Estado, la casa sita en la calle de Loreto, número diecisiete, de la villa de Alcora (Castellón), que linda: por la derecha de su entrada, con la casa número diecinueve, propiedad de doña Joaquina Pardo; por la izquierda, con la calle de San José, y por la espalda, con la casa número dos de esta calle, ofrecida gratuitamente, y en pleno dominio, por el Ayuntamiento de la citada villa, para su adaptación a los servicios fusionados de Correos y Telégrafos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 19 de mayo de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Rahal Charriadi, súbdito marroquí, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Rahal Charriadi, súbdito marroquí, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 19 de mayo de 1950 por el que se autoriza para adquirir en Soria, mediante concurso, terrenos con destino a la construcción de viviendas para funcionarios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

De conformidad a lo previsto en el artículo cincuenta y dos, número segundo, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para adquirir en Soria, mediante concurso, terrenos con destino a la construcción de viviendas para funcionarios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, hasta el límite máximo de ciento cinco mil pesetas.

El importe de esta adquisición se abonará con cargo a la consignación prevista en la sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo octavo, concepto tercero del vigente presupuesto de gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 19 de mayo de 1950 por el que se autoriza a este Departamento para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de los edificios que se mencionan, destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil.

Examinados los expedientes instruidos por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas protegidas» de edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil en varias localidades, y apreciándose cumplidos en los mismos los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de los siguientes edificios, destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil: uno en Torreblascopedro (Jaén), con presupuesto de quinientas dos mil novecientas cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y siete céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro en Navafria (Segovia), con presupuesto de

quinientas treinta y un mil novecientas nueve pesetas con veintitrés céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas, y otro en Coripe (Sevilla), con presupuesto de quinientas diez mil ochocientas pesetas con treinta y siete céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas. Todos ellos con sujeción a los respectivos proyectos formalizados por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—Del total de cada presupuesto indicado en el artículo anterior, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, el cincuenta por ciento, del que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, el cuarenta por ciento, reembolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior, imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones, sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declara de interés nacional.

Artículo cuarto.—Por los Ministros de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de mayo de 1950 por el que se concede la nacionalidad española a don Baltasar Palma Constancio, súbdito portugués, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Baltasar Palma Constancio, súbdito portugués, ex combatiente de nuestra Guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de mayo de 1950 por el que se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda y con la Caja Postal de Ahorros los préstamos necesarios para la construcción de un bloque de tres edificios, propiedad del Estado, situados en la manzana 38 de la colonia «Los Remedios», de Sevilla, para destinarlos a facilitar viviendas a funcionarios dependientes de la citada Dirección General.

La Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve amplía la actividad del Instituto Nacional de la Vivienda a las que hayan de construir los Organismos oficiales para sus funcionarios.

En este caso se encuentra la Dirección General de Correos y Telecomunicación, que en virtud de la Orden de veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve adquirió en Sevilla terrenos con proyectos ya redactados para la construcción de veintiuna viviendas, distribuidas en tres edificios.

El Instituto Nacional de la Vivienda está facultado para anticipar, sin interés, el cuarenta por ciento del presupuesto de la edificación: el diez por ciento ha de aportarse en metálico y en terrenos como en el presente caso, y el cincuenta por ciento restante puede concertarse con la Caja Postal de Ahorros, que está autorizada por Ley de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno para facilitar préstamos para obras, y, por consiguiente, puede convenirse con ella el crédito del cincuenta por ciento del presupuesto citado.

La Ley a que se hace referencia al principio previene que, en cada caso, se requiere acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Departamento respectivo, y en ese acuerdo se determinará con cargo a qué créditos habrá de hacerse el gasto.

Como en la vigente Ley de Presupuestos figura en la Sección tercera, capítulo cuarto, artículo primero, grupo octavo, concepto tercero, un crédito de doscientas mil pesetas para estas atenciones, e importando los tres edificios que han de construirse el total de un millón seiscientos treinta y siete mil novecientos sesenta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos, cuya anualidad de amortización durante los cuarenta años del plazo no rebasa aquel crédito, y teniendo en cuenta que la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve hace extensivo a los Organismos oficiales el régimen de viviendas protegidas establecido por otra de diecinueve de abril del propio año;

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda y con la Caja Postal de Ahorros los préstamos necesarios para la construcción de un bloque de tres edificios, propiedad del Estado, situados en la manzana treinta y ocho de la Colonia «Los Remedios», de Sevilla, para destinarlos a facilitar viviendas a funcionarios dependientes de la citada Dirección General, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón seiscientos treinta y siete mil novecientos sesenta y tres pesetas con sesenta y tres céntimos, de las que habrá que deducir el diez por ciento como previa aportación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, equivalente a ciento sesenta y tres mil setecientos noventa y seis pesetas con treinta y seis céntimos, suma que comprende ciento treinta y ocho mil trescientas nueve pesetas con doce céntimos como valor del solar adquirido, y el resto, de veinticinco mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con veinticuatro céntimos, en metálico.

Artículo segundo.—La diferencia, o sea un millón cuatrocientas setenta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesetas con veintisiete céntimos, más los intereses correspondientes, se amortizarán en cuarenta anualidades, fijando las cuotas a satisfacer por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, de acuerdo con el Instituto Nacional de la Vivienda y Caja Postal de Ahorros, y abonándose, mediante las rentas legales que se perciban de los funcionarios; y las diferencias, con cargo a los créditos que anualmente se consignen en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—La aprobación del gasto que proyecta llevar a cabo la Dirección General de Correos y Telecomunicación para atender a completar el diez por ciento de aportación y al pago de las cuotas de amortización e intereses que le correspondan, quedará supeditada a la resolución del expediente que se instruya para aprobar definitivamente el proyecto de esta construcción, previos los trámites legales correspondientes.

Artículo cuarto.—La presente autorización comprende también los aumentos que se deriven de las revisiones legales que pudieran afectar a este proyecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de mayo de 1950 por el que se autoriza a este Departamento para aumentar la operación concertada con el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de un grupo de viviendas con destino al alojamiento permanente de las fuerzas de la Guardia Civil en Ciudad Real.

A causa de la revisión de precios en la construcción de ciento veintisiete «viviendas protegidas» en Ciudad Real, con destino al alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil de dicha capital, se han modificado las cantidades del préstamo y anticipo concedidos por el Instituto Nacional de la Vivienda, por lo que es necesario autorizar al Ministerio de la Gobernación para concertar con dicho Instituto la operación, teniendo en cuenta los aumentos sufridos.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aumentar en dos millones cuatrocientas siete mil noventa y dos pesetas con cincuenta y cuatro céntimos la operación concertada con el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de un grupo de ciento veintisiete viviendas, con destino al alojamiento permanente de las fuerzas de la Guardia Civil en Ciudad Real, autorizada por Decreto de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos dieciséis).

Artículo segundo.—Las anualidades de amortización a satisfacer por el Ministerio de la Gobernación con cargo a sus presupuestos, serán de doscientas setenta y cinco mil cuatrocientas setenta y dos pesetas con veintitrés céntimos los veinte primeros años, y de ciento cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta pesetas con treinta y un céntimos los veinte siguientes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se formalizarán las escrituras públicas correspondientes con la Diputación Provincial de Ciudad Real e Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 19 de mayo de 1950 sobre creación y construcción en Algeciras de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

De acuerdo con las normas generales establecidas por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda crear: construir en Algeciras un edificio con destino a Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Artículo segundo.—Los trámites para la construcción del edificio se ajustarán a los que vienen rigiendo actualmente en el Ministerio de Educación Nacional, respecto

a los Centros oficiales de grado medio, con las variaciones que el Ministerio, a propuesta del Patronato Nacional, estime más eficaces, dado el régimen especial de organización de estas enseñanzas.

Artículo tercero.—Para la construcción a que se refiere este Decreto, el Ministerio de Educación Nacional podrá aceptar y utilizar las ofertas hechas por los Organismos locales en el expediente de solicitud de creación, quedando autorizado el Patronato Nacional para llevar a cabo, en nombre del Ministerio, los trámites que fueren necesarios para formalizar la aceptación.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas resoluciones estime precisas y para resolver las consultas que se planteen en orden al cumplimiento de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE BLANCO MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Matilde Primo Maza contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Matilde Primo Maza, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril de 1949 que concedió a la recurrente la pensión anual de 350 pesetas, en coparticipación con una hermana suya; y

Resultando que el día 9 de enero de 1943 falleció doña Dolores Maza Gómez, a quien el Consejo Supremo de Guerra y Marina le había concedido por acuerdo de 26 de abril de 1905 («D. O.» número 89), la pensión anual de 350 pesetas como viuda del segundo Teniente de Carabineros don Vicente Primo Feijó. Del extinto matrimonio quedan cinco hijos, llamados: Vicente, mayor de veintitrés años; María, casada; Julia, viuda y con pensión por su marido; Encarnación, viuda desde 26 de octubre de 1905, y Matilde, soltera, mayor de edad;

Resultando que doña Encarnación y doña Matilde Primo Maza solicitaron del Consejo Supremo de Justicia Militar la transmisión de la pensión que disfrutaba su madre; acreditando una y otra que no perciben sueldo o pensión del Estado, la Provincia ni el Municipio; y por acuerdo de la Sala de Gobierno, de 22 de abril de 1949, se les reconoció el derecho a percibir la referida pensión en coparticipación igual, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute, y en el caso de que una de ellas perdiera dicha aptitud su parte acrecería a la de la otra pensionista;

Resultando que contra este acuerdo interpuso doña Matilde Primo Maza, en tiempo y forma, recurso de reposición y agravios, desestimado el primero por el silencio administrativo y fundándose el segundo en que al conceder la mitad de la pensión a su hermana, casada en vida del padre y viuda después del fallecimiento de éste, se ha infringido el artículo 83 del Estatuto de Clases Pasivas, ya que para que su hermana hubiera tenido derecho a la pensión del padre era requisito indispensable que no quedasen otros hijos del causante con derecho a disfrutarla, es decir, que la pensión hubiera estado vacante, interpretación que aun siendo innecesaria por la claridad del precepto, ha sido sentada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras sentencias, en la de 11 de abril de 1947;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar al resolver expresamente el recurso de reposición se fundó, para desestimarlo, en las disposiciones por que se regía el Montepío Militar, y, concretamente, en la Real Orden de 25 de marzo de 1856, que establece que las hijas casadas en vida de sus padres y viudas posteriormente a la muerte de los mismos tienen derecho, al enviudar, a percibir la pensión de su padre, siempre que ésta esté vacante, por lo cual, en este caso, al mismo tiempo que se reconoció el derecho a pensión de la huérfana soltera, doña Matilde, se le reconoció también a su hermana, viuda, doña Encarnación;

Vistos el artículo primero del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, el artículo 15, capítulo VIII del Reglamento del Montepío Militar, de 1 de enero de 1796, y la Real Orden de 25 de marzo de 1856;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la recurrente tiene derecho exclusivo a la pensión causada por su padre, que ha quedado sin titular por fallecimiento de la madre, o si debe disfrutarla en coparticipación igual con su hermana viuda, doña Encarnación;

Considerando que según el artículo primero del vigente Estatuto de Clases Pasivas, se regirán por los preceptos de la legislación anterior al mismo Estatuto, salvo lo prevenido especialmente en las disposiciones transitorias, las pensiones de orfandad causadas por los empleados públicos civiles y militares ingresados en el servicio del Estado con anterioridad a primero de enero de 1919, y no se hallen al servicio activo del mismo el 1.º de enero de 1927, ni vuelvan a dicho servicio activo con posterioridad al día últimamente citado; y como el padre de la recurrente ingresó al servicio del Estado y falleció incluso antes del primero de enero de 1919 sin que se halle previsto el caso en ninguna de las disposiciones transitorias, es evidente que la cuestión aquí planteada ha de resolverse con arreglo a las normas anteriores a la vigencia del Estatuto y, por lo tanto, no cabe alegar infracción del artículo 83 del mismo;

Considerando que según el artículo 15 del capítulo VIII del Reglamento del Montepío Militar, de 1.º de enero de 1796, siempre que la viuda que hubiere quedado con hijos o entenados falleciere o tomare estado de religiosa o casada, se les asistirá a aquellos con el todo de pensión, pagándola a los tutores que por derechos les correspondan o al procurador que nombraren, justificando unos y otros que cuidan de la educación y alimento de sus pupilos y que éstos permanecen en el estado prescrito por el artículo anterior, que dice: «Las viudas que quedaren con hijos de sus difuntos maridos o con entenados que tengan derecho al Monte, tendrán la obligación de mantenerlos y educarlos con el importe de las pensiones que gozaren en él hasta que los varones hayan cumplido la edad de veinticuatro años u obtenido colocación con renta o sueldo, en cuyos casos les cesará el derecho, conservándose las hijas hasta que tomen estado de casadas o religiosas»; es decir, que las hijas al casarse perdían todo derecho a participar en la pensión de la madre viuda, aunque enviadasen a su vez;

Considerando que si bien es cierto que la Real Orden de 25 de marzo de 1856, citada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, dispuso que las hijas casadas en vida de sus padres y viudas posteriormente a la muerte de los mismos, tienen derecho al enviudar a percibir la pensión de sus padres, siempre que ésta esté vacante, y aun prescindiendo de la resistencia que opuso el antiguo Tribunal de lo Contencioso-administrativo a admitir este criterio por estimarlo contrario a los principios generales de la legislación de Montepíos (Sentencias de 1 de febrero y 23 de abril de 1892, 4 de mayo de 1893, 10 de julio de 1894), y entender que sólo son huérfanas las hijas que conservaron el estado de solteras hasta la muerte del padre (Real Decreto-Sentencia de 24 de agosto de 1888), es indudable que mientras queden otros hijos del matrimonio menores de veinticuatro años; si son varones, o simplemente solteras, si son hembras, no se puede considerar vacante la pensión, sino solamente vacante y, por lo tanto, no pueden entrar a participar de ella las hijas viudas a las que la Ley llama en el último grado, después de todos aquellos que tenían derecho a participar en la pensión, aun en vida de la madre, que figuraba como titular por ser cabeza de familia, y tan sólo antes de que revierta al Estado;

de lo contrario, si se entendiera que vaca la pensión causada por el padre, tan pronto como fallece la madre que la disfrutaba, aparte de olvidar el carácter familiar de la pensión, no sería preciso que la citada Real Orden exigiera, además de la muerte de los padres, el que la pensión esté vacante, pues este segundo requisito estaría implícito en el primero; y prueba de que este ha sido el criterio que se ha venido aplicando en los Montepíos es que el Estatuto de Clases Pasivas lo recoge en su artículo 83, pero con una redacción que ya no deja lugar a dudas, al decir: «La huérfana casada en vida de su padre y viuda después del fallecimiento de éste, sin derecho a pensión por su marido, la tendrá a la de orfandad que corresponda, si además de justificar su pobreza en el concepto legal, no disfrutasen de la pensión ni la viuda ni otros hijos del causante», aclarando así el concepto de pensión vacante;

Considerando que como doña Encarnación Primo Maza se casó en vida de su padre, y enviudó posteriormente a la muerte del mismo, no tiene derecho a la pensión mientras la disfrute su hermana soltera, doña Matilde,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su consecuencia, que, anulado el acuerdo que se impugna, se devuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que proceda a nuevo reconocimiento, en favor exclusivo de doña Matilde Primo Maza, del derecho a disfrutar la pensión causada por su difunto padre.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de junio de 1950 por la que se nombran Oficiales de primera clase del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Existiendo once vacantes de Oficiales de primera clase del Cuerpo de Intérpretes-Informadores de esa Dirección General, y como consecuencia de oposiciones celebradas.

Este Ministerio ha tenido a bien designar para ocuparlas a los aspirantes que a continuación se indican y por el orden que se señala:

- D. Ricardo Hayet López.
- D. José de Calasanz Velloso Coca.
- D. Abilio Bernaldo de Quirós Salvador.
- D. Alfredo María de Ojeda Nogués.
- D. Juan Francisco Herrera Gutiérrez.
- D. Francisco José Mayáns Jofre.
- D. Francisco Pérez Naranjo.
- D. Eugenio Carpintero de Nadal.
- D. Ricardo Castillejo Giménez.
- D. Fernando Gutiérrez Sánchez.
- D. Pedro Villalba Fernández.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1950.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 12 de junio de 1950 por la que se autoriza la celebración, en esta capital de la III Reunión Nacional de Sanitarios Españoles, durante los días del 9 al 14 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: En la II Reunión de Sanitarios Españoles, celebrada en la ciudad de Barcelona en abril de 1947, se acordó por unanimidad que la III Reunión se celebrase en el año 1951; la importancia de estas Reuniones aconseja establecer este nuevo contacto de todos los técnicos que de un modo oficial intervienen en el desarrollo y progreso de la higiene pública y sanidad de la Nación. Asimismo, la conveniencia de tratar de los diferentes hechos que se han producido en el transcurso de estos tres años, tales como la implantación de nuevas luchas sanitarias, entre ellas la de Cardiopatías, Invalidez y Geriatria, y otros servicios que conviene ir estableciendo para completar y adaptar a los momentos actuales las organizaciones sanitarias nacionales.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad ha tenido a bien autorizar la celebración en esta capital de la III Reunión Nacional de Sanitarios Españoles, durante los días del 9 al 14 de abril de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de junio de 1950 por la que se aclara que las retribuciones que perciben los funcionarios de las Fiscalías de Tasas por los conceptos de «Auxilio familiar» y «Auxilio de escolaridad» están sujetas a tributación por la Tarifa primera de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que ha dirigido a este Ministerio la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, y en el que traslada el que le remitió la Fiscalía Superior de Tasas;

Resultando que en dicho escrito, la Fiscalía Superior de Tasas pide se declare que las cantidades que perciben sus funcionarios en concepto de «Auxilio familiar» y «Auxilio de escolaridad» están exentas de gravamen por la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, aduciendo en apoyo de su pretensión que tales percepciones constituyen una mejora del subsidio familiar;

Considerando que la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, reformada por el Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, grava todas las utilidades que sin el concurso del capital se obtengan en recompensa de servicios o trabajos personales, cualquiera que sea el objeto, razón o denominación de la utilidad, sin otras exenciones que las que específicamente señala dicho Decreto, de donde se sigue que, con arreglo a los preceptos reguladores de la imposición por Tarifa primera de Utilidades, no cabe considerar exentas a las percepciones de que se trata, cualesquiera que sea su denominación, ni la finalidad que con ella se persiga, ya que representan un complemento de las retribuciones de los funcionarios que las perciben mientras presten sus servicios como tales fun-

cionarios, siendo por ello el único origen y fundamento del devengo el trabajo o servicios que aquellos prestan;

Considerando que la misma razón que alega la Fiscalía Superior de Tasas para justificar su petición se alegó también por numerosas entidades y particulares que pretendían se declarasen exentos, como mejora del subsidio familiar, los pluses de carestía de vida y de cargas familiares, cuya pretensión fué desestimada por Orden de este Ministerio, de 31 de julio de 1943, que declaró que tales retribuciones estaban sujetas a gravamen por la Tarifa primera de Utilidades;

Considerando que las exenciones fiscales no pueden ampliarse a conceptos que no estén expresamente determinados en las Leyes que las concedan, y que, por otra parte, no cabe admitir que el hecho de fraccionar las retribuciones que percibe un funcionario por su trabajo en varias retribuciones con denominación específica sea razón suficiente para eludir el gravamen a que por la repetida Tarifa primera de Utilidades están sujetas;

Este Ministerio acuerda declarar, como contestación al escrito de la Fiscalía Superior de Tasas, que todas las remuneraciones que perciben sus funcionarios en concepto de «Auxilio familiar» y «Auxilio de escolaridad» están sometidas a imposición por Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, siendo acumulables a las demás retribuciones que los mismos perciban, al efecto de determinar el tipo de gravamen aplicable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 14 de junio de 1950 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición convocada por Orden de 17 de mayo de 1950 para cubrir vacantes de Corredores Colegiados de Comercio, en turno restringido, y constituir el escalafón a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 9 de mayo de 1950.

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la Orden de 17 de mayo de 1950, por la que se anuncia oposición para cubrir, en turno restringido, plazas de Corredores Colegiados de Comercio y constituir el escalafón a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 9 de mayo de 1950.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo tercero de la referida Ley, se ha servido disponer que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dicha oposición quede constituido, bajo la presidencia de V. I., con facultad de delegar en un Jefe Superior de Administración del Ministerio de Hacienda, por don Joaquín Maldonado Almenar y don Antonio Núñez de Cella Senante, designados por la Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio; por don Germán Bernárker Tormo, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; por don Juan Manuel Rozas Eguiburu, del Cuerpo de Profesores Mercantiles afectos al servicio de la Hacienda Pública, y por don Vicente Montfort Suay, funcionario de la Dirección General de Banca y Bolsa, el último de los cuales actuará como Secretario, con voz y voto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de mayo de 1950 por la que se faculta a los Jefes de los Servicios regionales y provinciales del Departamento para disponer en cada caso la salida de funcionarios con derecho a dietas.

Ilmo. Sr.: La multiplicidad de servicios que el personal afecto a las distintas Direcciones Generales de este Ministerio ha de realizar fuera de su residencia, la casi totalidad de ellos en el campo, con acusadas características de movilidad y oportunidad, que impiden muchas veces conocerlos con cierta anticipación para fijar previamente determinados itinerarios, requiere armonizar convenientemente la observancia de las vigentes disposiciones sobre dietas, contenidas en los Decretos de 7 de julio y 26 de enero últimos, con las reglamentarias obligaciones de trabajo del personal de Ingenieros, Inspectores Veterinarios, Ayudantes y Peritos, Guardas, etc.

En su virtud, este Ministerio ha acordado facultar a los Jefes de las Dependencias regionales y provinciales, afectas a las Direcciones Generales de este Departamento para que, sin exceder del número de dietas fijadas en las Comisiones autorizadas por Orden ministerial, puedan disponer, en cada caso, la salida de los funcionarios y el número de días que ha de durar el servicio encomendado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

ORDEN de 29 de mayo de 1950 por la que se aprueba la celebración de dos Cursos de capacitación sobre Industrias lácteas y Lucha contra las plagas del campo en Quinto de Ebro, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursos de Capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, los siguientes Cursos:

Sobre: Industrias lácteas y Lucha contra las plagas del campo, en Quinto de Ebro, provincia de Zaragoza.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursos de Capacitación autorizados en el artículo anterior, con arreglo a la distribución que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda, será en total, de 47.000 pesetas (cuarenta y siete mil pesetas).

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, Profesorado, fecha y lugar de la celebración del Curso.

Cuarto. Al finalizar los Cursos se elevará por el Director técnico de los mismos, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo de los Cursos. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacita-

ción y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1950 por la que se aprueba la celebración de quince Cursos sobre Cultivo de cereales, Viticultura y Plagas del campo en varios pueblos de la provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursos de Capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, los siguientes Cursos:

Sobre: Cultivo de cereales, Viticultura y Plagas del campo, en varios pueblos de la provincia de Navarra.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursos de Capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 9.000 pesetas (nueve mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, Profesorado, fecha y lugar de la celebración de los Cursos.

Cuarto. Al finalizar los Cursos se elevará por el Director técnico de los mismos, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo de los Cursos. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1950 por la que se aprueba la celebración de veintitrés Cursos de capacitación sobre Horticultura, Ganadería, Elaboración de vinos, Avicultura, Industrias lácteas y otros en veintitrés localidades de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursos de Capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por

el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, los siguientes Cursos:

Sobre: Horticultura, Ganadería, Elaboración de vinos, Avicultura, Industrias lácteas y otros, en 23 localidades de la provincia de Barcelona.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursos de Capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 42.050 pesetas (cuarenta y dos mil cincuenta pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, Profesorado, fecha y lugar de la celebración de los Cursos.

Cuarto. Al finalizar los Cursos se elevará por el Director técnico de los mismos, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo de los mismos. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1950 por la que se aprueba la celebración de ocho Cursos de capacitación sobre Abonos y labores, Alternativas de cosechas, Cultivos de regadío, Arboles frutales y Lucha contra las plagas, en los ocho pueblos de la comarca de Villadiego, de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursos de Capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de abril de 1948 y 11 de noviembre de 1949), ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, los siguientes Cursos:

Sobre: Abonos y Labores, Alternativas de cosechas, Cultivos de regadío, Arboles frutales y Lucha contra las plagas, en los ocho pueblos de la comarca de Villadiego, provincia de Burgos.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursos de Capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 36.450 pesetas (treinta y seis mil cuatrocientas cincuenta pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, Profesorado, fecha y lugar de la celebración de los Cursos.

Cuarto. Al finalizar los Cursos se elevará por el Director técnico de los mismos, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo de los Cursos. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las dis-

posiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de junio de 1950 por la que se aprueba la celebración de un Curso sobre «La iniciación agrícola en la Escuela primaria y metodología de su enseñanza» en Burgos.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-práctica en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Jefatura Agronómica de Burgos la celebración de un curso sobre «La iniciación agrícola en la Escuela primaria y metodología de su enseñanza», en las fechas y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, 10.000 pesetas (diez mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación unas Memorias expresivas del desarrollo del mismo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 12 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de febrero de 1950 por la que se dispone la publicación del escalafón general del personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 4 de julio de 1912 para ejecución de la Ley de 4 de junio de 1908.

Este Ministerio ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el escalafón general del personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar con las variaciones introducidas a consecuencia de las alteraciones a que ha dado lugar el movimiento de personal desde 1.º de enero de 1949 hasta 1.º de enero del corriente año, fecha en que se han totalizado los servicios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1950.—Por delegación, F. Turell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Núm. de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	Destinos que sirve o ha servido	Provincia de su naturaleza		Fecha de nacimiento		Edad	Antigüedad en la clase		Total de servicios							
			Años		A.	M.		A.	M.	D.	En Obras Públicas		Al Estado				
			D.	M.	A.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.	A.	M.	D.
»	D. Eduardo González Fons	Canal de Isabel II	Madrid	8	2	1902	47	0	0	9	31	4	1	31	4	1	31
»	D. Antonio Fernández González	Canal de Isabel II	Madrid	24	12	1898	51	0	0	9	31	4	1	31	4	1	31
27.	D. Francisco Carsi Sarthou	Secretaría del Ministerio	Madrid	8	9	1891	58	0	0	9	31	4	1	31	4	1	31
28.	D. Eusebio Leal Tofo	Secretaría del Ministerio	Guadalajara	15	12	1890	59	0	0	6	31	4	1	31	4	1	31
ACTIVOS																	
Jefes de Administración Civil de tercera clase, con 12.000 pesetas																	
»	D. Alejandro Casado Rodríguez	Canal de Isabel II	Madrid	23	9	1899	50	2	0	1	31	4	1	31	4	1	31
»	D. Julián Gay Taboada	Canal de Isabel II	Pontevedra	10	5	1895	54	2	0	1	31	4	1	31	4	1	31
1.	D. Rafael Ortiz Rodríguez	Obras Públicas Madrid	Córdoba	18	4	1891	58	2	0	1	31	4	1	31	4	1	31
»	D. Jesús Jiménez Grávalos	Canal de Isabel II	Logroño	8	12	1899	50	2	0	1	31	4	1	31	4	1	31
»	D. Angel Mesa Vegas	Canal de Isabel II	Madrid	26	10	1901	48	2	0	1	31	4	1	31	4	1	31
2.	D. José Díaz Campillo	Servicios Hidráulicos del Tajo	Murcia	29	4	1893	56	2	0	1	31	4	1	31	4	1	31
3.	D. Manuel Muñoz Andrés	Secretaría del Ministerio	Alicante	13	12	1889	60	2	0	1	31	4	1	31	4	1	31
4.	D. Amos Cárcamo Mendoza	Secretaría del Ministerio	Logroño	31	3	1892	57	2	0	1	31	4	1	31	4	1	31
5.	D. Julián Merino Revollo	Secretaría del Ministerio	Guadalajara	16	3	1886	63	2	0	1	31	4	1	31	4	1	31
6.	D. Félix Bias Tigero	Confederación Hidrográfica del Duero	Palencia	11	6	1894	55	2	0	1	31	4	1	31	4	1	31
7.	D. Francisco Miralles Cueto	Secretaría del Ministerio	Madrid	8	11	1897	52	2	0	1	31	4	1	31	4	1	31
8.	D. José González Alejandro	Secretaría del Ministerio	Madrid	12	2	1897	52	2	0	1	31	4	1	31	4	1	31
9.	D. Ramon Capdevila Pérez	Obras Públicas Madrid	Madrid	12	12	1893	56	1	11	28	30	11	11	30	11	11	30
10.	D. Mariano Galicia Sánchez	Obras Públicas Valladolid	Valladolid	24	1	1897	52	1	10	13	30	11	1	30	11	1	30
11.	D. Angel Amor Tejedor	Secretaría del Ministerio	Palencia	26	1	1892	57	1	10	9	30	8	17	30	8	17	30
12.	D. Maguél Marinón Santamaria	Señales Marítimas	Madrid	8	5	1898	51	1	10	7	30	2	10	30	2	10	30
13.	D. Carlos D'Oihenarrague y Lopez San Roman	Secretaría del Ministerio	Madrid	19	8	1896	53	1	10	6	30	2	10	30	2	10	30
14.	D. José Meirás Otero	Secretaría del Ministerio	La Coruña	5	3	1889	60	1	9	21	26	7	5	26	7	5	26
15.	D. Pablo Pallares Roman	Servicios Hidráulicos del Guadiana	Madrid	30	10	1892	57	1	5	25	31	4	1	31	4	1	31
16.	D. Mario Sánchez-Fano Benavides	Secretaría del Ministerio	Madrid	25	5	1899	50	1	4	16	25	0	18	25	0	18	25
17.	D. Tomás Alfonso Diaz Cabo	Secretaría del Ministerio	Madrid	21	12	1888	61	1	3	20	28	9	17	28	9	17	28
18.	D. Antonio Segovia Barinaga	Secretaría del Ministerio	Madrid	14	5	1898	51	1	2	17	24	1	2	24	1	2	24
»	D. Angel Díez Cerreo	Canal de Isabel II	Madrid	5	4	1890	59	0	9	2	38	4	21	38	4	21	38
19.	D. Rafael Fernández Estol	Secretaría del Ministerio	Madrid	11	10	1903	46	0	9	2	21	5	1	21	5	1	21
20.	D.ª Maria Gatijo Isasa	División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha	Madrid	13	2	1899	50	0	8	15	22	2	4	22	2	4	22
»	D.ª Emilia Gil Alonso	Canal de Isabel II	La Habana	30	5	1910	39	0	6	27	21	5	1	21	5	1	21
21.	D.ª Concepción Espinosa Infanzón	Secretaría del Ministerio	Madrid	7	12	1904	45	0	5	27	21	5	1	21	5	1	21
22.	D.ª Maria del Rosario Redondo Cuevas	Secretaría del Ministerio	Madrid	25	3	1899	50	0	5	23	31	5	1	31	5	1	31
23.	D. Augusto Panto Alfonso	Secretaría del Ministerio	Sevilla	7	10	1880	69	0	5	18	30	5	23	30	5	23	30
24.	D. Alfonso Gargallo Coton	Secretaría del Ministerio	Madrid	23	1	1910	39	0	5	1	21	5	1	21	5	1	21
25.	D. Manuel Menéndez Menéndez	Secretaría del Ministerio	Madrid	11	4	1896	53	0	3	25	30	11	1	30	11	1	30
26.	D. Juan Bautista Liort Patris	Secretaría del Ministerio	Tarragona	6	7	1889	60	0	2	19	32	11	2	32	11	2	32
27.	D. José Gilman Martínez	Obras Públicas Tarragona	Madrid	31	5	1897	52	0	1	26	21	5	1	21	5	1	21
»	D. Enrique Alba Guerrero	Secretaría del Ministerio	Madrid	25	7	1908	41	0	1	23	21	5	1	21	5	1	21
28.	D. Nicanor Gorbea Calvo	Consejo de Obras Públicas	Granada	25	7	1908	41	0	1	23	21	5	1	21	5	1	21
»	D. Rafael Gómez Michelena	Secretaría del Ministerio	Rosario de Santa Fe	31	1	1897	52	0	1	23	31	4	1	31	4	1	31
29.	D. D. Miguel Meléndez Gorriety	Obras Públicas Orense	Tarragona	21	3	1908	41	0	1	14	22	1	28	22	1	28	22
30.	D.ª Paz Sanz Sanz	Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera	Madrid	30	11	1894	55	0	0	9	28	9	21	28	9	21	28
31.	D.ª Paz Sanz Sanz	Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera	Segovia	12	2	1911	38	0	0	6	21	5	1	21	5	1	21
Jefes de Administración Civil de tercera clase, con 12.000 pesetas																	
EXCEDENTES																	
1.	D. José María Elías y Ripoll (1)	Obras Públicas Huesca	Murcia	23	3	1888	61	1	2	0	27	0	12	27	0	12	27
2.	D. Enrique Alfonso Barcones (2)	Secretaría del Ministerio	Madrid	20	11	1910	39	0	1	28	21	9	3	21	9	3	21

Jefes de Negociado de primera clase, con 9.600 pesetas

ACTIVOS

Table listing names of officials and their respective departments, such as Canal de Isabel II, Secretaría del Ministerio, and various public works and administrative offices.

Jefes de Negociado de primera clase, con 9.600 pesetas

EXCEDENTES

Table listing names of officials and their respective departments, including Confederación Hidrográfica del Ebro.

Main table with 11 columns: Name, Position, Date, Salary, etc. Lists various officials and their details.

Table with 11 columns: Name, Position, Date, Salary, etc. Lists additional officials and their details.

(1) Orden 18 febrero 1944.—(2) Orden 29 julio 1949.—(3) Orden 21 noviembre 1947.

1. D. José Cortés López (11)	13	9	1883	66	0	0	25	13	7	10	13	7	10
2. D. Alberto de Alcocer y Ribacoba (12)	8	4	1885	63	0	0	2	11	6	11	11	6	11
3. D. Luis Fernández Seco (13)	11	5	1885	64	0	0	16	13	9	24	13	9	24
4. D.ª Carmen Barallobre Barcos (14)	7	6	1907	62	0	10	20	16	6	17	6	6	17
5. D. Lino Herrero Ortiz (15)	23	9	1891	58	1	7	16	11	8	0	11	8	0
6. D.ª Carmen Guridi Mancisidor (16)	10	7	1911	38	1	1	9	0	25	9	0	25	9
7. D.ª Jorge de Iturrriaga Manzano (17)	28	5	1882	67	1	10	0	14	4	26	15	4	26
8. D. Anable Sahz Miguel (18)	6	11	1894	55	0	9	21	16	3	11	6	3	11
9. D.ª José María Sobrado Omega (19)	29	10	1885	64	0	9	7	11	3	29	11	3	29
10. D. Miguel Agustín Príncipe López (20)	24	10	1907	43	0	9	4	6	5	4	6	5	4

Auxiliares Mayores Superiores, con 12.000 pesetas

ACTIVOS

1. D.ª Purificación Aquilina Díaz Nuñez	2	2	1904	45	5	0	1	16	9	3	16	9	3
2. D.ª Carmen Fernández Arias	31	5	1908	41	2	0	1	16	9	3	16	9	3
3. D.ª Amparo Martínez Prados	10	8	1909	49	2	0	1	16	9	3	16	9	3

Auxiliares Mayores de primera clase, con 9.600 pesetas

ACTIVOS

1. D.ª María Enriqueta López Balenzategui	27	1	1909	40	2	0	1	16	9	3	16	9	3
2. D.ª Eugenia Quinta Rius	3	6	1906	43	2	0	1	16	9	3	16	9	3
3. D.ª María Gloria Montero Sancho	21	7	1907	42	2	0	1	16	9	3	16	9	3
4. D.ª María del Amparo Arias Alonso	11	9	1913	36	2	0	1	16	9	3	16	9	3
5. D. Juan José Moya Aroca	19	1	1908	41	2	0	1	16	9	3	16	9	3
6. D. Antonio Sánchez de la Higuera	28	5	1909	40	2	0	1	16	9	3	16	9	3
7. D.ª María Teresa Eugenia Amare García	3	11	1905	43	2	0	1	16	9	3	16	9	3
8. D.ª Antonia Rolloba Morillas	24	2	1907	44	2	0	1	16	9	3	16	9	3
9. D. Manuel Furiel Villagrasa	6	11	1909	41	2	0	1	16	9	3	16	9	3
10. D.ª María Robles Pazos	29	3	1907	42	2	0	1	16	9	3	16	9	3
11. D. Manuel Lesteiro López	27	11	1907	42	2	1	10	21	16	7	12	16	7
12. D.ª Joaquina de la Torre González	2	7	1908	41	0	1	20	16	7	9	16	7	9

Auxiliares Mayores de primera clase, con 9.600 pesetas

EXCEDENTES

1. D. Mariano Jesús Domínguez Brune (21)	15	10	1912	37	0	1	10	14	10	12	14	10	12
2. D.ª Florentina Estrella González de la Peña (22)	2	7	1911	38	1	10	12	16	3	14	16	7	14

Auxiliares Mayores de segunda clase, con 8.400 pesetas

ACTIVOS

1. D.ª Pilar Fraile Martín	12	12	1914	35	2	0	1	16	7	9	16	7	9
2. D.ª José Juan Arroyo Hernando	9	5	1916	33	2	0	1	16	7	9	16	7	9
3. D.ª Rosario Castro Coyra	26	3	1908	41	2	0	1	16	7	2	16	7	2
4. D.ª Telesora Miguel Per	18	4	1902	47	2	0	1	16	7	0	16	7	0
5. D.ª Juana Megía Piquer	12	1	1910	39	2	0	1	16	6	10	16	6	10
6. D.ª Elisa de Lara y Osó	30	1	1906	43	2	0	1	16	2	1	16	2	1
7. D.ª José Blanco Serrano	21	3	1903	46	2	0	1	16	2	1	16	2	1
8. D. Saturnino García Fernández	36	10	1904	45	2	0	1	14	7	19	16	9	3
9. D. Venancio Muñoz García	20	10	1911	38	2	0	1	16	9	3	16	9	3
10. D. Francisco Garrido Almicija	3	3	1905	44	2	0	1	16	1	1	16	1	1
11. D.ª María del Pilar Fíorez Jiménez	23	2	1914	35	2	0	1	16	2	1	16	2	1
12. D. Carlos Castrillón Pescador	15	6	1905	44	2	0	1	16	2	1	16	2	1
13. D. José Domínguez Callejón	8	6	1916	33	2	0	1	16	2	1	16	2	1

(1) Ordenes de 21 y 28 de enero de 1949.—(2) Orden de 11 de abril de 1947.—(3) Orden de 14 de julio de 1947.—(4) Orden de 23 de agosto de 1948.—(5) Orden de 11 de marzo de 1949.—(6) Orden de 31 de enero de 1940.—(7) Orden de 11 de septiembre de 1942.—(8) Orden de 30 de noviembre de 1945.—(9) Orden de 4 de abril de 1946.—(10) Orden de 6 de febrero de 1947.—(11) Orden de 22 de febrero de 1940.—(12) Orden de 9 de marzo de 1940.—(13) Orden de 12 de abril de 1940.—(14) Orden de 14 de mayo de 1940.—(15) Orden de 20 de septiembre de 1949.—(16) Orden de 28 de enero de 1941.—(17) Orden de 10 de septiembre de 1941.—(18) Orden de 16 de octubre de 1943.—(19) Orden de 11 de enero de 1944.—(20) Orden de 6 de octubre de 1945.—(21) Orden de 10 de febrero de 1948.—(22) Orden de 8 de noviembre de 1949.

EXCEDENTES	Madrid	13	5	1912	37	0	4	10	7	3	2	7	2	2	14
1. D.ª Francisca Casero Obregón (5)	Madrid	13	5	1912	37	0	4	10	7	3	2	7	2	2	14
2. D.ª Maria Francisca Pedraza Garzón (6)	Santander	21	2	1914	35	1	3	11	3	2	14	3	2	2	14
Auxiliares de segunda clase, con 5.000 ptas.															
1. D.ª Evira Palomero Manzano	Madrid	25	1	1903	45	0	0	27	0	0	27	0	0	0	27
Auxiliares de segunda clase, con 5.000 ptas.															
EXCEDENTES															
1. D. Carlos González Cuesta (7)	Jaén	23	11	1909	40	0	0	25	0	0	25	0	0	0	25
2. D. Juan Alejandro Perela García (8)	Zaragoza	9	2	1914	35	0	0	10	0	0	10	0	0	0	10
3. D.ª Luisa Torrente Almodévar (9)	Guzpezoa	2	1	1898	51	0	0	24	0	0	24	0	0	0	24
4. D. Abundio Miguel Gómez (10)	Logroño	11	7	1913	36	0	2	15	0	2	15	0	2	15	0
5. D. Joaquín Mangada Sanz (11)	Madrid	3	4	1920	29	0	2	20	0	2	20	0	2	20	0
6. D.ª Herminia Cañete Tudela (12)	Valencia	24	9	1921	28	0	5	22	0	6	11	0	6	11	0
7. D.ª Emilia Millán Blanco (13)	La Coruña	20	8	1919	30	3	5	15	4	0	15	4	0	15	4
8. D. Rafael Aracl de la Calle (14)	Alicante	14	2	1916	33	2	6	16	2	6	16	2	6	16	2
Auxiliares de tercera clase, con 4.000 ptas.															
EXCEDENTES															
1. D.ª Teresa Emilia Hoffman Caballero (15)	Madrid	3	9	1916	33	2	2	24	6	3	0	6	3	0	6
2. D. José Paz Maroto (16)	Palencia	15	2	1900	49	1	2	12	0	1	16	5	1	16	5
3. D. Manuel Culler Bermejo (17)	Madrid	9	2	1901	48	0	0	9	0	0	18	0	0	18	0
4. D.ª Josefina Puigmal Murcia (18)	Toledo	10	6	1905	44	5	5	15	5	5	15	5	5	15	5
5. D. Luis Vives Becerril (19)	Madrid	6	4	1911	38	0	0	8	0	10	5	0	10	5	0
Auxiliares de Administración Civil, con 2.500 pesetas															
EXCEDENTES															
1. D. Angel E. Rodera San Frutos (20)	Segovia	2	10	1910	39	0	0	5	0	0	5	0	0	0	5
2. D. Juan José Robredo Sánchez (21)	Madrid	10	4	1908	41	0	11	21	0	11	21	0	11	21	0

(1) Orden de 30 de abril de 1948.—(2) Orden de 14 de enero de 1949.—(3) Orden de 22 de abril de 1946.—(4) Orden de 18 de junio de 1948.—(5) Orden de 26 de agosto de 1949.—(6) Orden de 10 de agosto de 1944.—(7) Orden de 7 de junio de 1941.—(8) Orden de 9 de junio de 1941.—(9) Orden de 17 de junio de 1941.—(10) Orden de 13 de agosto de 1941.—(11) Orden de 19 de agosto de 1941.—(12) Orden de 9 de diciembre de 1941.—(13) Orden de 12 de junio de 1945.—(14) Orden de 15 de enero de 1946.—(15) Orden de 31 de enero de 1949.—(16) Orden de 9 de marzo de 1940.—(17) Orden de 28 de junio de 1943.—(18) Orden de 13 de diciembre de 1946.—(19) Orden de 6 de junio de 1947.—(20) Ordenes de 29 de septiembre de 1930 y 27 de marzo de 1941.—(21) Ordenes de 19 de marzo de 1934 y 15 de marzo de 1944.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de junio de 1950 por la que se modifican las normas complementarias de trabajo en el manipulado de papel de fumar.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de abril de 1950 se aprobó la nueva Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Artes Gráficas, en la que se modificaban y mejoraban las condiciones de trabajo del personal dedicado a dicha actividad, a fin de mantener la adecuada relación con las circunstancias económicas.

Las razones fundamentales que entonces se tuvieron en cuenta para acordar tal aumento son de aplicación a las actividades complementarias de la de Artes Gráficas, tales como manipulado de cartón y papel de fumar, regidas en la actualidad por normas complementarias de 30 de septiembre de 1944 y 28 de julio de 1945, que vienen a ser como apéndice del Reglamento de Artes Gráficas, que incluso rige como supletorio en tales actividades.

En virtud de lo que antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se entenderá modificada la norma I de las complementarias para la Industria del Manipulado del Papel de Fumar, aprobadas por Orden de 28 de julio de 1945, en el sentido de que la Industria del Manipulado del Papel de Fumar se regulará por la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Artes Gráficas, aprobada por Orden de 29 de abril de 1950, salvo las modificaciones contenidas en las citadas normas.

Art. 2.º Se modifica el cuadro de salarios, incluido en la norma IV, de la forma que a continuación se expresa:

	Pesetas
Personal masculino:	
(Diario)	
Jefe de Taller	37,50
Subjefe de Taller	32,00
Encargado de Sección	28,80
Ayudante de Encargado	21,60
Mecánicos:	
Oficial 1.º	28,80
Oficial 2.º	24,50
Oficial 3.º	21,50
Oficios de máquinas:	
Oficial 1.º	22,00
Oficial 2.º	19,60
Oficial 3.º	17,50
Peones:	
De 1.ª	15,00
De 2.ª	13,75
Auxiliares:	
De 14 a 16 años	7,50
De 16 a 18 años	9,50
De 18 a 20 años	11,50
Personal femenino:	
Encargada de Taller	21,60
Encargada de Sección	17,50
Ayudanta de Encargada	14,50
Oficios de máquinas:	
Oficiala de 1.ª	14,50
Oficiala de 2.ª	13,00
Oficiala manual:	
Rendimiento mínimo	13,00
Rendimiento máximo	14,50
Auxiliares de Taller:	
De 14 a 16 años	6,50
De 16 a 18 años	8,00
De 18 a 20 años	10,00

Las Empresas que tengan establecidos sus talleres en Madrid y Barcelona abonarán a todo este personal, por día de trabajo, 1,50 pesetas de plus, que se conceptuará como parte integrante del salario.

Madrid, 28 de febrero de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

Art. 3.º Se modifica la segunda disposición adicional en el sentido que a continuación se expresa:

Confección de estuche cuadrado.—Se abonarán a 0,495 pesetas los 100 estuches.

Confección de librito doblado.—Se abonarán a 0,450 pesetas los 100 libritos.

Confección del librito cartera.—Se abonarán a 0,405 pesetas los 100 libritos cartera.

Art. 4.º Se aumenta en un veintidós por ciento las tablas de salarios y los cálculos de destajos incluidos en las normas complementarias dictadas para la Industria de Manipulado de Cartón, aprobadas por Orden de 30 de septiembre de 1944, tal como quedaba fijado por la Orden de 24 de septiembre de 1947.

Art. 5.º En el caso de que los trabajos por unidad de obra relacionados en las dos citadas normas complementarias se apliquen a base de «tarea prefijada» o trabajando por equipos, los trabajadores que así fueran empleados deberán percibir, por lo menos, un veinticinco por ciento más de lo que hubieran percibido trabajando en forma de salario fijo.

Art. 6.º Lo dispuesto en la presente Orden empezará a regir a partir del día 16 de mayo del corriente año, fecha en que entró en vigor la Reglamentación de Artes Gráficas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Tlmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata urgente para la conducción del correo en automóvil, para recogida de buzones en Melilla y su extrarradio y su transporte a las oficinas y Administración Principal.

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en automóvil para recogida de buzones en Melilla y su extrarradio y su transporte a las oficinas y Administración Principal, en el tipo de quince mil trescientas veintidós pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Melilla hasta el día 5 de julio próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 10 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 13 de junio de 1950.—El Director general, P. A., M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 3.064,40 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.222-A. O.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Angel Diaz Caveda la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Rabadiello, Allence y Villamperon», del Ayuntamiento de Salas (Oviedo).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Rabadiello, Allence y Villamperon», del Ayuntamiento de Salas (Oviedo), a don Angel Diaz Caveda, que se compromete a ejecutarlas en la cantidad de 316.410,38 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 343.943,02 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata y con los beneficios que se deriven de la aplicación del Decreto de 28 de abril de 1950.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Jesús Romero Mingote la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Quintana Redonda (Soria)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Quintana Redonda (Soria)» a don Jesús Romero Mingote, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 446.258,76 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 446.258,76 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata, y con los beneficios que se deriven de la aplicación del Decreto de 28 de abril de 1950.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 26 viviendas y urbanización en Herrera de Pisuergra (Palencia).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veintiséis (26) viviendas y urbanización en Herrera de Pisuergra (Palencia).

Los datos principales, plazos de la subasta-concurso y forma de celebrarse la misma se indican a continuación.

I. DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Font de Bedoya.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón quinientas sesenta mil ciento sesenta y una pesetas con cincuenta y nueve céntimos (1.560.161,59 pesetas).

La fianza provisional que para partici-

par en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintiocho mil cuatrocientas dos pesetas con cuarenta y dos céntimos (pesetas 28.402,42).

II. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DE LA SUBASTA-CONCURSO

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, número 21, todos los días y horas hábiles hasta las doce (12) del día 20 de julio del corriente año.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que ha de regir en la subasta-concurso estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles.

La apertura de los sobres se verificará a las doce (12) horas del día 21 de julio del corriente año en el Instituto Nacional de la Vivienda.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la misma forma y en la ya citada cuenta dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza definitiva.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse otorgado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de diez meses, a partir del día de su comienzo.

III. FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Los licitadores acompañarán a sus proposiciones la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sean adjudicadas las obras presentarán el Contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes estarán obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones de obras con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de la obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

La contrata de estas obras gozará, además, de todos los beneficios concedidos en la Ley de 19 de abril de 1939, de los que se especifican en el Decreto de 1 de mayo de 1944.

Madrid, 15 de junio de 1950.—El Director general, Federico Mayo.

1.220—A. O.